



Gobierno Regional Junín



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL ADMINISTRATIVA
N.º 067 -2026-GR-JUNÍN/ORAF

Huancayo, 23 ENE. 2026

LA DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

La Carta N.º 137-2025/CE con fecha de recepción 18 de noviembre del 2025 emitido por el Sr Bruno A. Venturini Taboada representante común del Consorcio Edificador; el Informe Técnico N.º 3064-2025-GRJ/GRI/SGSLO de fecha de recepción 27 de noviembre del 2025, emitido por la Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; el Informe Técnico N.º 54-2026-GRJ-ORAF/OASA de fecha 13 de enero del 2026, suscrito por la Sub Dirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191 de la Constitución Política del Estado, concordado con el Artículo 2 de la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobiernos y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la ley N.º 27783- Ley de Bases Descentralizados;

Que, en concordancia al numeral 1.7 del art. V de la ley N.º 27444 – Ley de Procedimiento administrativo general donde indica que el: “1.8. principio de buena fe procedimental. - la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. La autoridad administrativa **no** puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente ley”;

Que en el Artículo 37 de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N.º 30225 en su CAPÍTULO IV – EL CONTRATO Y SU EJECUCIÓN, cesión de derechos y de posición contractual. Salvo disposición legal o reglamentaria en contrario, **el contratista puede ceder su derecho al pago a favor de terceros**. No procede la cesión de posición contractual del contratista, salvo en los casos previstos en el reglamento;

ORAF	
DCC. N.º	0000000000
EXP. N.º	0000000000



Gobierno Regional Junín

JUNÍN

Que, en el artículo 1206 del Código Civil define a la cesión de derecho como "(...) el acto de disposición en virtud del cual el cedente tramite al cesionario el derecho a exigir la prestación a cargo de su deudor, que se ha obligado a transferir por un título distinto. La cesión puede hacerse aun sin el asentimiento del deudor;

Que, con fecha 07 de julio del 2023 la entidad y el contratista CONSORCIO EDIFICADOR debidamente representado por el Sr. Bruno A. Venturini Taboada, suscribieron el Contrato N° 25-2023/GRJ/ORAF. Cuyo objeto es la contratación de la ejecución de la obra: MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-100 – SASICUCHO INGALA – ONDORES – SAN PEDRO DE PARI – L.D. PASCO, PROVINCIA DE JUNIN- DEPARTAMENTO DE JUNIN, por el monto de s/ 108,533,134.03 (ciento ocho millones quinientos treinta y tres mil ciento treinta y cuatro con 03/100 soles), para ser ejecutada en el plazo de quinientos cuarenta 540 días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176 del reglamento;

Que, como parte de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato N° 25-2023/GRJ/ORAF, las empresas ARAMAYO S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES, con RUC N° 20102008066, y BLUE HORIZON S.A.C. con RUC N° 20393438941, integrantes del CONSORCIO EDIFICADOR, suscribieron el contrato de consorcio con fecha 27 de junio del 2023; asimismo, designaron como representante legal común al sr. Bruno Alcibíades M. Venturini Taboada.

Que, mediante el contrato de cesión de derecho de crédito de fecha 12 de noviembre del 2025 suscrito por bruno Alcibíades M. Venturini Taboada representante de BLUE HRIZON S. A.C. integrante CONSORCIO EDIFICADOR (cedente) y por otra parte Julio Cesar Ticse Lozano (cesionario), que como objetivo tiene ceder en favor del cedente/adquiriente, para que su derecho de pago, respecto de facturas generadas por el servicio de trasportes de material integral, granulado para la obra indicada que, coincide con las actividades a que se dedica y detallada en la primera clausula, los mismos que guardan relación con el contrato, celebrado con la entidad, gobierno regional de Junín; pague directamente de la valorización de la obra principal n° 24 correspondiente al mes de setiembre del 2025, en favor del CESONARIO/ADQUIRIENTE, el monto ascendente a s/. 61,115.28 (sesenta y un mil ciento quince con 28/100 soles), que incluye el IGV, el cual será pagado al haber sido aprobado por el cedente. Abonando en la cuenta bancaria en soles del BBVA n° 0011-08140228980043, con CCI 01181400022898004311, cuyo el titular es el CESIONARIO/ADQUIRIENTE.

Que, mediante la Carta N° 137-2025/CE con fecha de recepción 18 de noviembre del 2025 emitido por el Sr Bruno A. Venturini Toboada – representate común, COMUNICA y presenta el contrato de cesión de derecho de pago suscrito entre nuestra representada y por la otra parte don RAUL BELFREDO CABELLO ROSAS, persona natural con negocio propio comercial transportes de carga, por el monto de s/. 61,115.28 (sesenta y un mil ciento quince con 28/100 soles);





Gobierno Regional Junín



Que, mediante Informe Técnico N° 3064-2025-GRJ/GRI/SGSLO de fecha de recepción 27 de noviembre del 2025, emitido por la Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras quien concluye "Que, de conformidad al artículo 37 de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece la posibilidad de efectuar cesiones de derecho de pago a favor de terceros, esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, otorga procedencia al trámite administrativo, siendo que corresponde efectuar la cesión de derechos de pago respecto del CONTRATO N° 25-2023/GRJ/ORAF, a favor de RAUL BELFREDO CABELLO ROSAS, por la suma S/.61,115.28 (sesenta y un mil ciento quince con 28/100 soles), a la cuenta bancaria en soles del BBVA n° 0011-08140228980043, con CCI n° 01181400022898004311;

Que, mediante el Menorando n° 6739-2025-GRJ/GRI de fecha 28 de noviembre del 2025 suscrito por el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional quien ratifica la procedencia de contrato de cesion de derecho de crédito a favor de sr. RAUL BELFREDO CABELLO ROSAS;

Que, mediante el Informe Técnico N° 054-2026-GRJ-ORAF/OASA de fecha 13 de enero del 2026, suscrito por la Sub Dirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares quien concluye:

Por las consideraciones expuestas, este despacho aprueba la cesión de derecho a crédito pago, favor de la sr. Raul Belfredo Cabello Rosas por la suma de s/ 61,115.28 soles debiendo efectuarse el depósito a la cuenta bancaria en soles del BBVA n° 0011-08140228980043, CCI N° 01181400022898004311.

Que en el artículo 37 de la Ley de Contrataciones del Estado establece que, salvo disposición legal o reglamentaria en contrario, el contratista puede ceder su derecho al pago o favor de terceros. No procede la cesión de posición contractual del contratista, salvo en los casos previstos en el reglamento. Dentro de ese contexto, se desprende del artículo citado que la regla general en el ámbito de la contratación pública es la posibilidad de que el contratista ceda sus derechos al pago a favor de terceros, salvo cuando una norma legal o reglamentaria disponga algunas excepciones o limitaciones;

En ese sentido, la cesión de derecho es un acto jurídico mediante el cual el cedente (contratista) transfiere al cesionario (a un tercero) el derecho a exigir el cumplimiento de la prestación a su favor a cargo de la entidad, esto es, solo cede sus derechos correspondientes al pago (por la entrega de bienes, prestación de servicios o ejecución de la obra, según el objeto del contrato), mas no la obligación derivadas del contrato que mantiene frente a la entidad, las cuales deberá ejecutar oportunamente;

Que, como es de apreciarse de los documentos vertidos párrafo supra, existe mérito para poder declarar la procedencia de la cesión de derecho de pago por parte del contratista consorcio edificador (cedente) favor de Sr. Raul Belfredo Cabello Rosas (cesionario), conforme incluso lo ha señalado la sub dirección de abastecimiento y servicios auxiliares a través del Informe Técnico N° 54-2026-GRJ-ORAF/OASA, Informe Técnico N° 3064-2025-GRJ/GRI/SGSLO;



Gobierno Regional Junín



Que, con la visación de la Dirección Regional de Administración y Finanzas; la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares; Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, este ultimo de conformidad a los principios jurídicos de veracidad, buena fe procedimental y principio de confianza;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR** el contrato de cesión de derecho a crédito (pago) por parte del contratista CONSORCIO EDIFICADOR (cedente) debidamente representado por el Sr. Bruno A. Venturini Taboada quien suscribió el contrato N° 25-2023/GRJ/ORAF, cuyo objeto es la contratación de la ejecución de la obra: MEJORAMIENTO DE LAS CARRETERAS DEPARTAMENTAL JU-100- SASICUCHO INGAYA- ONDORES – SAN PEDRO DE PARI – L.D. -PASCO, PROVINCIA DE JUNÍN – DEPARTAMENTO DE JUNÍN, a favor de **SR. RAUL BELFREDO CABELLO ROSAS** identificado con **DNI n° 04041396** (cesionario), por la suma de s/ 61,115.28 soles, a la cuenta bancaria en soles del BBVA n° 0011-08140228980043, CCI N° 01181400022898004311, conforme incluso ha lo señalado en Informe Técnico N° 54-2026-GRJ-ORAF/OASA, Informe Técnico N° 3064-2025-GRJ/GRI/SGSLO.

ARTICULO SEGUNDO. - **NOTIFICAR**, el presente acto administrativo al Sr. Bruno A. Venturini Taboada, así como a las demás partes interesadas y a los órganos competentes del Gobierno Regional de Junín, de acuerdo a las disposiciones del TUO de la Ley N° 27444- ley de procedimientos administrativo general; para conocimiento, cumplimiento y difusión.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

C.P.C. Marianela Liz Quispe Salas
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original

HYO. 23 ENE 2026

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)